



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES -
TINAC - 1.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles adjunto el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José Luis Machinea
Subgerente de
Finanzas Públicas

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO



CONTENIDO

Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES	TINAC - 1
1.- Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.	



CONTENIDO

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.	TINAC - 1
<p>1.- Empréstitos con cláusula de ajuste.</p> <p> 1.1. Valores Nacionales Ajustables.</p> <p> 1.2. Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.</p> <p>2.- Empréstitos con tasa de interés variable.</p> <p> 2.1. Bonos Externos.</p> <p> 2.2. Bonos Nacionales de Interés Variable.</p> <p>3.- Letras de Tesorería de la Nación.</p> <p>4.- Otros Aspectos.</p> <p> 4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.</p> <p> 4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales, cuyos servicios financieros hayan vencido.</p> <p> 4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.</p>	



TEXTO ORDENADO

Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES	TINAC - 1
I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.	
<p>1. <u>Empréstitos con cláusula de ajuste.</u></p> <p>1.1. Valores Nacionales Ajustables.</p> <p>Existen en circulación valores de las emisiones 1975/85, 1976/86 y 1976/86 - 2a. Serie.</p> <p>1.1.1. Características y disposiciones comunes.</p> <p>1.1.1.1. Renta y amortización: Gozan de una renta del 7% anual, pagadera por semestre vencido, y se amortizan sobre cada título en 8 cuotas del 12,5 % cada una.</p> <p>1.1.1.2. Cláusula de ajuste: El valor nominal de los servicios financieros se ajusta mediante un índice de corrección que surge como cociente de los siguientes elementos:</p> <p>a) Nivel del Índice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios, elaborado por el I.N.D.E.C., correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de cada vencimiento y el determinado para el segundo mes anterior al de la fecha de emisión de cada serie (Nivel Básico); y</p> <p>b) Nivel de un Índice de Disminución equivalente al cinco por ciento anual. Si resulta un importe inferior a los valores nominales corrientes, se abonan estos últimos.</p> <p>1.1.1.3. Negociación: Cotizan en todas las bolsas y mercados de valores del país.</p> <p>1.1.1.4. Colocación: Las tenencias en cartera del Gobierno Nacional pueden ser colocadas a través de su venta en los mercados de valores, y además mediante licitaciones públicas en la oportunidad y por el importe que considere conveniente el Banco Central.</p> <p>1.1.1.5. Rescate anticipado: El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos títulos a su valor ajustado más intereses devengados.</p> <p>1.1.1.6. Disposiciones especiales para las entidades financieras y de seguros:</p> <p>1.1.1.6.1. Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526: Pueden adquirir y poseer "Valores Nacionales Ajustables" de las emisiones en circulación. Las inversiones en estos títulos, dado que constituyen colocaciones fácilmente liquidables, deben tener, salvo para los bancos comerciales, el carácter de transitorias, que establece para tales colocaciones la Ley 21.526 en sus artículos 22 inc. f), inc. e), 24 inc. g), 25 inc. f) y 26 inc. d).</p> <p>1.1.1.6.2. Entidades aseguradoras sujetas al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación: Pueden adquirir títulos de las series 1975/85 y 1976/86, por hasta un monto que no exceda el valor de las reservas matemáticas de los seguros de vida emitidos con cláusula de ajuste por inflación.</p>	

En el caso particular de la emisión 1976/86-2da. Serie- Serie, las compañías aseguradoras pueden adquirirlas sin la limitación establecida para las mencionadas precedentemente.

1.1.1.7. Pago de los servicios de renta y amortización de los Valores Nacionales Ajustables depositados en custodia:

Las entidades financieras que mantienen en custodia los referidos valores y cuyos titulares les encomiendan su percepción, deben:

1.1.1.7.1. Controlar las oposiciones de los títulos y, de existir situaciones de esa naturaleza, seguir el procedimiento fijado en el punto 4.3. (retención de títulos públicos nacionales con oposición).

1.1.1.7.2. Contar los cupones que no registran oposiciones y liquidar los importes que corresponde abonar.

1.1.1.7.3. Pagar, en efectivo o mediante acreditación en las cuentas de los titulares, los importes resultantes el día del vencimiento y si este fuera feriado, el día hábil siguiente.

A los efectos de las exigencias mínimas pueden computar esos pagos, hasta tanto sean correspondidos por el Banco Central.

1.1.1.7.4. Enviar al Banco Central la totalidad de los cupones pagados, detallados en formula 421, el que, tras los controles de rigor, acreditara los importes resultantes en las respectivas cuentas corrientes de las entidades.

1.1.1.7.5. Por la realización de los tramites consignados precedentemente, las entidades no podrán percibir importe adicional alguno, al margen del que tengan establecido para el cobro de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia.

1.1.2. Características propias de cada serie en circulación:

Conceptos	Emisión 1975/85	Emisión 1976/86	Emisión 1976/86 - 2a. Serie
a) Dispos. Legales de emisión:	Ley 20.954 y Dtos. 2304/75; 2555/75; 4210/75 y 101/76	Ley 20.954 y Dec. 754/76	Ley 20.954 y Dec. 439/76
b) Monto emitido (en millones):	v\$n. 50.000	v\$n 50.000	v\$n 50.000
c) Plazo:	10 años	10 años	10 años
d) Fechas de:			
1. Emisión:	11.9.75	20.2.76	26.4.76
2. Cotización bursátil:	15.9.75	12.4.76	21.6.76
3. Servicios Financieros:			
3.1. Renta:	11.3 y 11.9	20.2 y 20.8	26.4 y 26.10
3.2. Amortización	11.9 de cada año a partir de 1978	20.2. de cada año a partir de 1979	26.4 de cada año a partir de 1979

1.1. Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.

Se emitieron por un monto de v\$n. 6.000 millones, a través del Decreto 3.236/75 y la Resolución de la Secretaria de Estado de Hacienda Nro.. 155/75, para ser colocados - mediante la suscripción de certificados representativos, nominativos e intransferibles- entre las entidades comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las cuales les estaba prohibido adquirir y poseer Valores Nacionales Ajustables.

De similares características a la serie 1975/85 de los mencionados valores, difiere de esta en cuanto a la colocación (suspendida a partir del 4.7.77 por Resolución Nro.. 468/77 de la Secretaria de Estado de Hacienda), así como respecto a la negociación de los certificados suscriptos los que solo pueden ser retomados por el Banco Central a solicitud de los tenedores. La operación correspondiente se realiza a la cotización bursátil de cierre (liquidación 48 horas) de los Valores Nacionales Ajustables 1975/85, registrada en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el día hábil inmediato anterior al de la recepción de la solicitud de cancelación de los importes nominales suscriptos.

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación)	TINAC-1
<p>2. Empréstitos con tasa de interés variable.</p> <p>2.1. Bonos Externos.</p> <p>Emitidos conforme a la autorización acordada al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley 19.686, (texto modificado por al Ley 22.330), existen en circulación las emisiones correspondientes a los años 1976 1977 y 1980</p> <p>2.1.1. Características y disposiciones comunes.</p> <p>2.1.1.1. Moneda de emisión: Dólares estadounidenses.</p> <p>2.1.1.2. Tipo de interés: Variable, pagadero semestralmente, e igual a la tasa para los depósitos en eurodólares a 180 días de plazo en el mercado interbancario de Londres.</p> <p>Para las emisiones 1976 y 1977, la tasa es establecida por el Banco Central sobre la base del promedio que surge de las tasas que aceptan sus bancos corresponsales en aquella plaza, al cierre de las operaciones que se conciertan el quinto día hábil anterior al comienzo de cada periodo de renta.</p> <p>Para los Bonos Externos 1980, se toman las tasas de igual naturaleza, pero las correspondientes al cierre del séptimo día hábil anterior al del comienzo de cada uno de los periodos de renta.</p> <p>2.1.1.3. Negociación: Son cotizables en las bolsas y mercados de valores argentinos. Tanto su salida del país como su reingreso, se pueden efectuar libremente.</p> <p>2.1.1.4. Colocación: Las Series 1976 y 1977 destinadas a ser ofrecidas en pago de obligaciones con el exterior y otras contraídas con anterioridad a la fecha de emisión, respectivamente, pueden, además, según lo prevén sus normas de emisión, ser colocada a través de suscripción pública.</p> <p>Los Bonos Externos 1980, deben ser colocados mediante licitaciones públicas.</p> <p>2.1.1.5. Pago de los servicios de renta y amortización: Son realizados por el Banco Central en ventanilla o mediante transferencia sobre las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, a opción de los interesados.</p> <p>En ambos casos (pago en billetes o mediante transferencias), las operaciones pueden concretarse en dólares estadounidenses, libras esterlinas, marcos alemanes o francos suizos.</p> <p>Cuando se opte por la transferencia sobre alguna de las plazas mencionadas, se efectúa únicamente en la moneda correspondiente a esa plaza.</p> <p>2.1.1.5.1. Los cupones se deben presentar 30 días antes de la fecha del vencimiento, detallándose en la formula 421A por valor y numeración correlativa. Se debe integrar un ejemplar para cada serie, clase de divisa, forma de cobro y vencimiento.</p> <p>Cuando se opta por la transferencia al exterior se debe indicar, además, nombre y dirección del banco, nombre y número de la cuenta que se desea acreditar y todo otro dato que contribuya a una mayor seguridad en el trámite.</p>	

Las presentaciones de las entidades financieras darán lugar a una sola transferencia a su orden, cuyo monto deberá ser distribuido por su coresponsal entre las cuentas de sus clientes, conforme a las instrucciones que le deberán cursar independientemente.

2.1.1.5.2. Los pagos en moneda distinta a la de emisión se atribuirán al tipo de pase cierre del día hábil anterior al vencimiento en la plaza de Nueva York o, en su defecto, Londres, Francfort o Zurich.

Los pagos solicitados en billetes extranjeros se efectuarán en cantidades ajustadas a la unidad, en mas o en menos, a opción de los tenedores. Las fracciones de unidad se liquidarán en pesos al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de liquidación.

2.1.1.5.3. Cuando las presentaciones se efectúen con menor antelación que la mencionada en el punto 2.1.1.5.1. se pagara únicamente en la moneda de emisión mediante transferencia sobre Nueva York.

2.1.1.6. Rescate: El gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos.

2.1.2. Características propias de cada emisión:

Concepto	BONEX 1976	BONEX-1977	BONEX-1980
a) Disposiciones legales de emisión:	Decretos 1.229/76, 2.210/76 y 1119/78	Decretos 2.043/77 y 1.119/78	Decreto 1.504/80 y Res. B.C.R.A 455/80
b) Monto emitido (en millones):	u\$s 200	u\$s 50	u\$s 500
c) Plazo:	5 años	5 años	10 años
d) Fechas de:			
1. Emisión:	1.8.76	26.5.77	27.11.80
2. Servicios financieros:			
2.1. Renta	1.2 y 1.8.	26.5 y 26.11	27.5 y 27.11
2.2. Amortización	1.2 y 1.8. de cada año a partir del 1.2.79 (1)	26.5 y 26.11 de cada año a partir del 26.11.79 (1)	27.11 de cada año a partir del 27.11.83 (2)

(1) Sobre cada bono: en 6 cuotas semestrales del 16% las cinco primeras, y del 20% la ultima.

(2) Sobre cada bono: en 8 cuotas anuales del 12,5% cada una.

2.2. Bonos Nacionales de Interés Variable.

La emisión de estos títulos es dispuesta por la Secretaria de Estado de Hacienda, conforme la autorización que le acuerda el Decreto 1.101/76. Dicha Secretaria faculta al Banco Central a emitirlos en series.

Están en circulación la 5ta. Serie de la emisión 1979 (Resolución S.E.H. Nº 446/79) y las ocho primeras series de la emisión 1980 (Resoluciones S.E.H. Nos. 92/80 y 597/80). Las características y disposiciones comunes de los Bonos Nacionales de Interés Variable se consignan a continuación:

2.2.1. Plazo: 1 año.

2.2.2. Valor nominal de las láminas: v\$n. 1.000.000; v\$n. 10.000.000 y v\$n. 20.000.000.

2.2.3. Tipo de interés: Variable, pagadero trimestralmente. Resulta de aplicar una tasa trimestral equivalente al promedio de las tasas de interés anuales efectivas que rigen para los depósitos a plazo fijo transferibles a noventa (90) días en el mercado bancario local, según la muestra elaborada al respecto por el Banco Central durante los tres (3) primeros días de los nueve (9) hábiles anteriores al comienzo de cada periodo de renta.

A dicho promedio se le agrega una sobretasa que es fijada por el Banco Central en oportunidad de procederse a la emisión, la que rige para los cuatro periodos de renta correspondientes.

2.2.4. Amortización: Total al vencimiento.

2.2.5. Colocación: En la forma y condiciones que establece el Banco Central.

2.2.6. Pago de los servicios de renta y amortización: Son atendidos exclusivamente por los bancos y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con ajuste al Régimen Operativo de la Cámara Compensadora de la Capital Federal establecido al respecto.

Tanto para el cobro de los cupones de los bonos depositados en custodia, como para los que se presenten con la anticipación necesaria que exige la ubicación geográfica de la casa bancaria receptora, las entidades autorizadas deben:

2.2.6.1. Controlar las oposiciones de los títulos y, de existir situaciones de tal naturaleza, seguir el procedimiento indicado en el punto 4.3. (retención de títulos públicos nacionales con oposición).

2.2.6.2. Arbitrar los medios necesarios para que los valores que no registran oposiciones, obren en poder de la Cámara Compensadora de la Capital Federal 72 horas hábiles antes del día de vencimiento de cada servicio, para hacer efectivo el pago en ese día.

Las presentaciones que efectúen los tenedores con posterioridad, serán liquidadas por el Banco Central 72 horas hábiles después que las entidades autorizadas las pongan en poder de la Cámara Compensadora de la Capital Federal.

2.2.6.3. Retirar del Banco Central, 48 horas hábiles antes de la fecha de vencimiento, los listados correspondientes a los valores que se deben pagar en esa oportunidad.

2.2.6.4. Mantener a disposición de los tenedores el importe de los servicios financieros no retirados, hasta 6 meses después de cada vencimiento. Transcurrido dicho lapso, deben informar sobre ello al Banco Central para que este debite sus cuentas corrientes por los importes no cobrados por los tenedores.

La información debe llegar al Banco Central, a más tardar 5 días hábiles después de vencido el mencionado plazo, mediante nota con los siguientes datos:

- Nro.. de Serie y año de emisión.
- Denominación y numeración de la lamina correspondiente.
- Calidad del cupón: Renta o Amortización. En el caso de cupones de renta, el número del servicio.
- Importe a debitar por cada cupón y total acumulado.

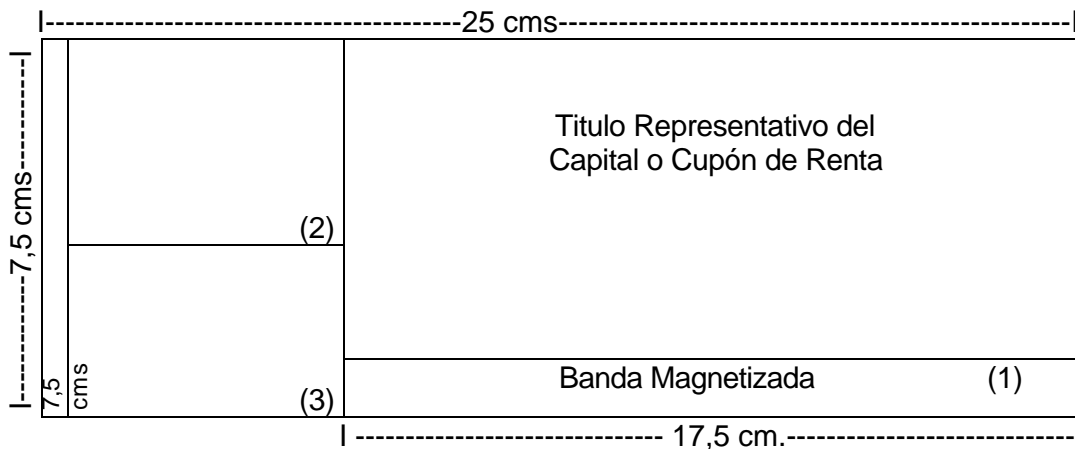
2.2.6.5. Los tenedores que, cumplido el procedimiento precitado, se presenten a retirar los importes no cobrados en su oportunidad, deben, a través de la entidad intermediaria respectiva, solicitar al Banco Central, mediante nota o telex, el pago de aquellos acompañando los mismos datos detallados en el punto 2.2.6.4. precedente.

Comprobada la legitimidad del pedido, los importes se harán efectivos mediante su acreditación en la cuenta corriente de la entidad intermediaria en el Banco Central..

2.2.6.6. Por la atención de los servicios financieros de los Bonos Nacionales de Interés Variable, las entidades autorizadas no pueden percibir importe adicional alguno al margen de las comisiones que establece el Banco Central al emitir cada serie de estos valores.

2.2.7. Negociación: Los títulos son al portador y cotizables en las bolsas y los mercados de valores del país.

2.2.8. Formato de las laminas: En función del sistema de pago señalado en el punto 2.2.6., los títulos representativos de estos bonos y sus respectivos cupones tienen la forma y el tamaño que se requiere para su adecuado procesamiento a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal, tal como se desprende del siguiente diagrama



- (1) Cupón de renta o titulo representativo del capital que debe ser presentado en oportunidad del vencimiento que corresponda en cualquiera de las entidades autorizadas para atender los servicios financieros. Dicha presentación se debe efectuar con la anticipación que la entidad receptora considere necesaria - en función de su ubicación geográfica- para que el tenedor pueda cobrar la renta o la amortización el día del vencimiento.
- (2) Talón para el tenedor que debe ser sellado por la entidad receptora en el momento de la presentación del valor adherido (1) y que aquel debe entregar en el momento del cobro.
- (3) Talón de control que debe quedar en poder de la entidad receptora.

2.2.9. Características propias de las series en circulación

Conceptos	1979 5a. Serie	1980 1ª . Serie	1980 2ª . Serie	1980 3ª .Serie	1980 4a. Serie	1980 5a. Serie	1980 6a. Serie	1980 7a. Serie	1980 8a. Serie
a) Disposiciones legales de emisión	Res. SEH 446/79 Res. BCRA 669/79	Res. SEH 95/80 Res. BCRA 63/80 y 89/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 110/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 154/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 190/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 190/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 323/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 417/80	Res. SEH 92/80 Res. BCRA 450/80
b) Monto emitido (en millones de pesos)	125.000	76.500	75.000	75.000	75.000	75.000	100.000	100.000	100.000
c) Sobretasa a que alude la Resolución SEH 446/79	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
d) Fechas de:									
- Emisión	12.12.79	17.03.80	14.04.80	12.05.80	26.06.80	21.07.80	04.09.80	30.10.80	20.11.80
- Colocación	7.12.79 y 08.02.80	13.03.80	10.04.80	80.05.80	24.06.80	17.07.80	02.09.80	28.10.80	18.11.80
- Cotización Bursátil	28.12.79	21.04.80	22.5.80	13.6.80	17.07.80	28.07.80	17.10.80	-	-
- Servicios de Renta	12.03.80 12.06.80 12.09.80 12.12.80	17.06.80 17.09.80 17.12.80 17.3.80	14.07.80 14.10.80 14.01.81 14.04.81	12.08.80 12.11.80 12.02.81 12.5.81	26.09.80 26.12.80 26.03.81 26.06.81	21.10.80 21.01.81 21.04.81 21.07.81	04.12.80 04.03.81 04.06.81 04.09.81	30.01.81 30.04.81 30.07.81 30.10.81	20.02.81 20.05.81 20.08.81 20.11.81

3. Letras de Tesorería de la Nación.

3.1. Las Letras de Tesorería de la Nación son emitidas por la Secretaría de Estado de Hacienda de conformidad con las autorizaciones legales vigentes (Decreto 1101/76), con intervención de la Contaduría General de la Nación a los efectos de su extensión y registro, con arreglo a las normas que se indican a continuación:

3.1.1. Plazo: Puede ser de hasta (1) un año.

3.1.2. Precios y rendimientos: Las Letras de Tesorería se colocan sobre la base de un descuento de valor nominal (100) CIEN, teniendo en cuenta el precio o el rendimiento mensual respectivo.

3.1.3. Régimen de colocación: Pueden colocarse indistinta o conjuntamente mediante licitaciones y ofrecimientos públicos en la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el Banco Central.

En las licitaciones, el Banco Central esta facultado para aceptar ofertas de suscripción en las que se proponga exclusivamente importe y plazo, reconociéndose en este caso un rendimiento igual al promedio ponderado de los que se acepten en cada licitación para el mismo plazo.

3.1.4. Monto: El Banco Central esta facultado para fijar los montos mínimos de las suscripciones que se realicen.

3.1.5. Titularidad de las Letras: Son extendidas a la orden de las entidades financieras y mercados de valores autorizados a intervenir en las colocaciones que realiza el Banco Central, los que las adquieren por su cuenta o por cuenta de sus clientes. En este ultimo caso deben tomar los recaudos necesarios para poder individualizar fehacientemente a sus clientes, ya que cualquier problema derivado de la pérdida, robo o inutilizaron de los comprobantes de participación que están facultados a entregarles, debe dilucidarse entre la entidad respectiva y el efectuado.

3.1.6. Servicios financieros: Son atendidos por el Banco Central. A tal efecto, las Letras de Tesorería, previo retiro de las mismas por parte de las entidades tomadoras, deben ser depositadas por estas a su vencimiento en el Banco Central que, a su vez, debe acreditar el importe correspondiente en la cuenta corriente indicada por cada entidad.

3.1.7. Negociación secundaria: Deben tenerse en cuenta los requisitos establecidos por las respectivas normas de aplicación.

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación)	TINAC-1
<p>4. Otros aspectos.</p> <p>4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.</p> <p>4.1.1. Presentación de las propuestas.</p> <p>4.1.1.1. Deben ser presentadas pro las entidades financieras y por los mercados de valores (en representación de los Agentes de Bolsa). En el caso de las licitaciones de Bonos Externos pueden, además, ser presentadas por las Casas de Cambio.</p> <p>4.1.1.2. Se presentarán en firme bajo sobre cerrado y se depositarán en la urna que a tal efecto estará habilitada en el Banco Central. No se recibirán presentaciones fuera de la hora que se fije, ni se considerarán aquellas cuyos datos contengan errores o no se ajusten en su integración a las formulas provistas por el Banco Central.</p> <p>4.1.1.3. Las ofertas están libres de todo gasto y deben ser efectuadas por las entidades en las formulas habilitadas para cada empréstito.</p> <p>4.1.1.4. Si por razones de distancia las entidades radicadas en el interior no pudieran hacer llegar a tiempo sus propuestas, las adelantarán por telex o, en su defecto, por el medio que estimen apropiado, con toda la información solicitada en las formulas habilitadas para cada empréstito.</p> <p>4.1.1.5. En las propuestas de suscripción de Valores nacionales Ajustables, de Bonos Nacionales de Interés Variable, de Bonos Externos y de Bonos Nacionales con Ajuste Financiero, se consignarán los importes nominales solicitados y el precio en por ciento con dos decimales expresados en múltiplos de diez centésimos. En cada presentación podrán realizarse varios ofrecimientos a distintos precios.</p> <p>En las licitaciones de Valores Nacionales Ajustables, se recibirán, simultáneamente con las presentaciones de ofertas por importes y precios, propuestas "no competitivas" en las que se consignarán únicamente los montos nominales pretendidos. Estas ofertas serán adjudicadas a un precio igual al promedio ponderado de precios de las propuestas "competitivas" que se acepten en cada licitación.</p> <p>El monto máximo de cada presentación "no competitiva" no podrá exceder el mínimo que se fije para participar en las licitaciones mediante la oferta de importes y precios.</p> <p>4.1.1.6. En cuanto a las propuestas de suscripción de Letras de Tesorería de la Nación, se consignara el importe nominal ofrecido y el rendimiento efectivo (30 días) esperado para cada plazo. Podrá presentarse mas de un rendimiento por plazo.</p> <p>4.1.2. Aceptación de las propuestas y pago de los valores adjudicados.</p> <p>4.1.2.1. El Banco Central podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las propuestas realizadas.</p> <p>4.1.2.2. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Letras de Tesorería de la Nación; Valores nacionales Ajustables, Bonos Nacionales de Interés Variable y Bonos Nacionales con Ajuste Financiero, se efectuara de la siguiente forma:</p> <p>4.1.2.2.1. Entidades financieras: Se debitará su cuenta corriente en el Banco Central.</p> <p>4.1.2.2.2. Mercados de valores: Mediante orden de pago para hacer efectiva en el día o indicación del número de cuenta corriente y nombre de la casa bancaria donde debitar el importe de la suscripción. Utilizarán un solo banco y deberán acompañar la autorización de este para debitar su cuenta en el Banco Central</p> <p>4.1.2.3. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Bonos Externos, se efectuará mediante acreditación en las cuentas de cualquiera de los bancos corresponsales del Banco Central en los EE.UU., con aviso de recepción al Banco Central haciendo referencia al nombre de la entidad suscriptora.</p>	

La orden de acreditación de los fondos en los mencionados bancos corresponsales deberá cursarse por vía telegráfica para que, la mencionada acreditación, pueda efectuarse dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha de la aceptación de la propuesta.

Recibidos de los corresponsales los avisos de crédito, se procederá a entregar los Bonos en la forma indicada en el punto 4.1.4.1 y a liquidar la comisión que corresponda por las colocaciones de terceros.

4.1.3. Reconocimiento de las comisiones por las colocaciones de terceros.

4.1.3.1. A las presentaciones realizadas por cuenta de terceros se les reconocerá la comisión correspondiente. No se abonará comisión cuando las entidades participantes efectúen colocaciones por cuenta de otras que también están autorizadas a intervenir en las licitaciones públicas.

4.1.3.2. Para liquidar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, los oferentes deberán indicar en el espacio destinado a "Observaciones" de la fórmula que se utilizara para efectuar las presentaciones, la naturaleza de los terceros (entidades financieras, reparticiones provinciales o municipales o particulares).

4.1.4. Entrega de los títulos.

4.1.4.1. Los Valores Nacionales Ajustables, los Bonos Nacionales de Interés Variable, los Bonos Externos y los Bonos nacionales con Ajuste Financiero se entregarán de la siguiente forma:

4.1.4.1.1. A las entidades autorizadas radicadas en la Capital Federal, así como al Mercado de Valores de Buenos Aires, en el Banco Central.

4.1.4.1.2. A las entidades autorizadas y mercados de valores del interior, de conformidad con sus instrucciones detalladas en la fórmula de suscripción.

4.1.4.2. Las letras de Tesorería de la Nación deben ser retiradas antes de su vencimiento del Banco Central por las entidades intervinientes, cualquiera fuera su lugar de radicación.

4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales cuyos servicios financieros hayan vencido.

Para hacer efectivo el cobro de los valores en tales condiciones se deberán integrar -a máquina o manuscritas en forma legible- las fórmulas que para tal fin provee el Banco Central.

En cada ejemplar se transcribirá correlativamente la numeración de los valores. Tanto los títulos como los cupones deberán ser separados por empréstitos, vencimientos, denominaciones y en paquetes de 100 unidades.

Se verificarán los listados de oposiciones, así como los de sorteo en el caso de títulos que se amorticen mediante ese sistema.

El procedimiento señalado no comprende a los Bonos Nacionales de Interés Variable, para los que se deberán seguir las normas establecidas en el punto 2.2.6.2., segundo párrafo.

4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.

Los títulos y cupones de empréstitos nacionales cuyos efectos legales y comerciales se encuentren provisionalmente paralizados, en virtud de registra denuncias de posesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 749 y 754 del Código de Comercio, deberán ser entregados al Banco Central, con nota en la que se los individualice debidamente, indicando el nombre y domicilio del propietario. En este acto, se otorgará el correspondiente recibo en el que se dejara constancia de la causa de la retención y el nombre y domicilio del oponente.